

ejecutiva de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar hasta por el término de 4 meses y 21 días, es decir del 10 de junio de 2022 al 31 de octubre de 2022 ...”.

Que, según consta en Acta número 27 del 25 de mayo de 2022, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, por el término de cuatro (4) meses y veintiún (21) días.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, emitió concepto técnico 202223100174113 con fundamento en la información reportada por la Superintendencia Nacional de Salud y por la **NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS**, concluyendo que “(...) *se considera viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís hasta por cuatro (4) meses veintiún (21) días, o antes dependiendo del grado de superación de los hallazgos ...”.*

Que en consecuencia, el Gobierno nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, autoriza la prórroga de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS**, por el término de cuatro (4) meses y veintiún (21) días, con el fin de lograr la estabilidad financiera y administrativa de la ESE y garantizar la prestación del servicio de salud para los usuarios.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS**, departamento de Chocó identificada con el NIT 901.108.114-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prórroga será por el término de 4 meses y 21 días, es decir del 10 de junio de 2022 al 31 de octubre de 2022; en todo caso, la Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución al doctor César Augusto Ramírez Montoya, en calidad de agente especial interventor de la **NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS** o quien se encuentre designado para el efecto, al Gobernador del departamento de Chocó y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de junio de 2022.

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ.

Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1908 DE 2022

(junio 7)

por medio de la cual se establecen los objetivos, principios y distribución de recursos del Programa de Actualización a Líderes Sindicales.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas en los numerales 11 y 12 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011 “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo*”, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 39, dispone que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado, que la estructura interna y el funcionamiento de dichas organizaciones sindicales se sujetará al orden legal y a los principios democráticos y que se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 6° del Decreto 4108 del 2011 señalan que es función del Ministro del Trabajo promover la protección del derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, los principios mínimos fundamentales del trabajo, así

como el derecho de asociación y el derecho de huelga, conforme con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, e igualmente, estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico; el incremento de la productividad; la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo; y, la concertación de las políticas salariales y laborales.

Que, respecto de la capacitación, la Organización Internacional del Trabajo ha reconocido que las capacidades y habilidades de las personas, la inversión en educación y formación, constituyen la clave del desarrollo económico y social. La calificación y la formación aumentan la productividad e ingresos, y facilitan la participación de todos en la vida económica y social.

Que el Decreto 1793 del 21 de diciembre 2021 por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, fue asignada al Ministerio del Trabajo para la vigencia 2022 el rubro No 03 03 01 0 40 (página 268 de la tabla 1 anexo al decreto) RECURSO 10- por la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 520.083.000).

Que dicha partida se distribuirá conforme con el principio de representatividad, reconocido por la Organización Internacional del Trabajo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 3, párrafo 5 de la Constitución de la OIT de 1919, sobre el principio de representatividad señala lo siguiente:

“Designación de los representantes no gubernamentales.

5. *Los Miembros se obligan a designar a los delegados y delegadas y a las consejeras y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el país de que se trate.”.*

Que en consonancia con lo anterior, el literal c) del artículo 5° de la Ley 278 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 990 de 2005 señala, en virtud del principio de representatividad, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales acudirán “*Tres (3) Representantes, con sus respectivos suplentes personales, designados o removidos por las Confederaciones Sindicales más representativas del país, determinadas con base en el número de afiliados que cada una de estas posea al momento de la elección, según el censo que en tal sentido elabore el Ministerio de la Protección Social.*”.

Que el resultado final del censo sindical, publicado en la página web del Ministerio del Trabajo en septiembre de 2018, constituye un criterio objetivo que concurre a establecer el grado de representatividad de las confederaciones sindicales. De allí se concluye que las organizaciones más representativas del país son la Central Unitaria de Trabajadores - CUT, la Confederación General de Trabajadores - CGT y la Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC, siendo las confederaciones con menor número de afiliados la Central del Trabajo USCTRAB CTU, la Confederación Nacional del Trabajo - CNT, la Unión de Trabajadores de Colombia - UTC, la Confederación de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos de Colombia - CSPC y la Confederación Colombiana de Servidores Públicos “SER NACIÓN”.

Que mediante radicado No 08SI202233210000008942, del 27 de abril la Coordinadora de Archivo Sindical, de esta Entidad, certifica que las confederaciones actualmente registradas y vigentes son las confederaciones sindicales mencionadas en el párrafo anterior.

Que los recursos destinados al Ministerio de Trabajo para el año 2022, con la partida presupuestal transferencia corriente No 03 03 01 0 40, serán ejecutados con el fin de cumplir la línea de intervención Dialogo Social – Programa de Actualización a Líderes Sindicales, el cual está incluido en su plan de Acción 2022.

Que los recursos cuya suma se establece en, QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 520.083.000) se distribuirán a las Confederaciones Sindicales del país y al programa de capacitación que el Ministerio del trabajo desarrollará con sus sindicatos, con el objeto de formar y actualizar a sus afiliados, teniendo en cuenta el principio de representatividad. Se realizará a través de Convenios de Asociación, donde los recursos distribuidos y asignados por el Ministerio del Trabajo ascenderán al 70% del total del convenio y las confederaciones sindicales deberán aportar una contrapartida no inferior al 30% del total del convenio a celebrar.

Que la distribución porcentual y económica a las confederaciones sindicales, se hará con fundamento en el Censo Sindical concertado liderado por esta Entidad en el 2018; la distribución porcentual y económica a los sindicatos del Ministerio se realizará resguardando el principio de progresividad, en cumplimiento del artículo 48 del acuerdo sindical firmado entre el Ministerio del Trabajo y sus organizaciones sindicales, (2019 y 2020), donde indica que el Ministerio del Trabajo destinará una partida equivalente al 3% del presupuesto asignado para capacitación de funcionarios, con el fin de adelantar programas de formación y capacitación de líderes sindicales, pertenecientes a las organizaciones sindicales que suscribieron el acuerdo. Asimismo, una partida equivalente al 15% del presupuesto asignado a la Dirección de Derechos Fundamentales en el rubro

correspondiente al apoyo de las organizaciones sindicales, para el financiamiento de un programa de fortalecimiento y formación a líderes sindicales.

Que, a los sindicatos del Ministerio del Trabajo, no se hará transferencia directa, será el Ministerio del Trabajo quien los distribuya para su ejecución, a través de la suscripción de convenios con instituciones idóneas para la realización de las capacitaciones a los líderes sindicales.

Que la Resolución Ministerial número 2499 del 20 de septiembre del 2021, “por medio de la cual se establecen los objetivos, principios y distribución de recursos del Programa de Actualización a Líderes Sindicales” orientó la distribución de los recursos para el 2021, no obstante, es necesario su derogatoria toda vez que los recursos para el 2022 están asignados por el Decreto 1793 del 21 de diciembre 2021.

Que en todo caso se ordenará que la ejecución de los recursos asignados al Programa de Actualización a Líderes Sindicales debe ajustarse estrictamente a los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional (Resolución 350 de 2022 Marzo) “por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado” del Ministerio de Salud y Protección Social y hasta donde se establezca la emergencia sanitaria, así como las disposiciones territoriales de carácter departamental, distrital o municipal que pudieren llegar a ser aplicables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente Resolución es orientar el Programa de Actualización a Líderes Sindicales, establecer sus objetivos y principios, así como la forma en que se distribuirán los recursos para su desarrollo y los criterios para adelantar la ejecución.

Artículo 2°. *Programa de Actualización de Líderes Sindicales.* El Programa de Actualización de Líderes Sindicales del año 2022, está orientado a capacitar a líderes y demás afiliados a las organizaciones sindicales en el desarrollo de competencias y habilidades, con el fin de satisfacer las necesidades de formación que identifiquen todas las confederaciones sindicales de tercer grado del país depositadas en el Ministerio del Trabajo y con vigencia, y a los Sindicatos del Ministerio del Trabajo.

Artículo 3°. *Objetivos del programa.* Los objetivos del Programa de Actualización de Líderes Sindicales son los siguientes:

- 3.1. Actualizar, capacitar y formar a los trabajadores a que se refiere la presente Resolución en temas específicos de diálogo social, negociación colectiva, liderazgo sindical, derecho de asociación sindical, derechos fundamentales del trabajo principalmente, como un mecanismo de apoyo y fortalecimiento del sector sindical, dentro de la estrategia para generar fortalezas que viabilicen la negociación, la concertación y el diálogo social.
- 3.2. Promover nuevas cualidades en las relaciones de concertación y diálogo, que contribuyan al logro de resultados que potencien la actividad sindical y empresarial en el país.
- 3.3. Desarrollar nuevas formas de liderazgo para los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales con el fin de fortalecer las relaciones entre trabajador y empleador a través de herramientas de interacción.
- 3.4. Potenciar el uso de los mecanismos de negociación colectiva, de concertación y diálogo social respecto de temas laborales, principios y derechos fundamentales del trabajo.

Artículo 4°. *Principios orientadores del programa.* Son principios orientadores del Programa de Actualización de Líderes Sindicales los siguientes:

- 4.1. El respeto a los derechos humanos fundamentales como garantía de una sana y creativa convivencia social.
- 4.2. El trabajo decente como conjunto de garantías que buscan establecer las condiciones a través de las cuales los hombres y las mujeres que laboran puedan desarrollar una actividad productiva en condiciones dignas y justas.
- 4.3. representatividad sindical, facultad de las organizaciones sindicales para obrar en nombre e interés de sus afiliados.
- 4.4. La equidad, como criterio que permite dar a cada uno lo que se merece en función de sus condiciones.
- 4.5. La formación con enfoque interdisciplinario.

Artículo 5°. *Destinatarios de la distribución de los recursos del programa de actualización de líderes sindicales para el año 2022.* Los recursos del Programa de Actualización de Líderes Sindicales serán distribuidos entre las Confederaciones de Trabajadores del país, y el programa de capacitación que el Ministerio del Trabajo desarrollará con líderes sindicales de sus sindicatos.

Artículo 6°. *Distribución de recursos del programa de actualización de líderes sindicales para el año 2022.* Para el año 2022 se distribuirá la transferencia corriente de “CAPACITACIÓN A LÍDERES SINDICALES” que asciende a la suma de quinientos veinte millones ochenta y tres mil pesos (\$520.083.000). a las Confederaciones de tercer grado que presenten propuesta de programa de capacitación dirigido a sus afiliados y al

programa de capacitación que el Ministerio del Trabajo desarrollará con sus sindicatos de la siguiente forma:

- 6.1. De los \$520.083.000 se tomará un 85% que corresponde a \$442.070.550 para las ocho (8) Confederaciones Sindicales de tercer grado: Central Unitaria de trabajadores - CUT, la Confederación General de Trabajadores - CGT y la Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC, USCTRAB CTU, la Confederación Nacional del Trabajo - CNT, la Unión de Trabajadores de Colombia - UTC, la Confederación de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos de Colombia - CSPC, y la Confederación Colombiana de Servidores Públicos “SER NACIÓN”. y un 15% para las Organizaciones del Ministerio del Trabajo por valor de \$78.012.450.00.
- 6.2. De los \$442.070.550 a distribuir a las (8) ocho Confederaciones Sindicales de tercer grado se distribuirá el 70% que equivale a \$309.449.385 a las tres (3) Confederaciones sindicales más representativas en un porcentaje cada una del 23.3% por tener un número mayor de afiliados a capacitar estas son: Central Unitaria de trabajadores - CUT, la Confederación General de Trabajadores - CGT y la Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC, y el 30% restante que equivale a \$132.621.165, a las cinco (5) confederaciones de tercer grado en un porcentaje de (6%), por contar con un número menor de afiliados USCTRAB CTU, la Confederación Nacional del Trabajo - CNT, la Unión de Trabajadores de Colombia – UTC, la Confederación de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos de Colombia – CSPC, y la Confederación Colombiana de Servidores Públicos “SER NACIÓN”.
- 6.3. A los sindicatos del Ministerio del Trabajo, no se hará transferencia directa, será el Ministerio del Trabajo quien los distribuya para su ejecución, a través de la suscripción de convenios con instituciones idóneas para la realización de las capacitaciones a los líderes sindicales.
- 6.4. Para la ejecución del recurso con las confederaciones (asignación presupuestal de transferencia corriente), se realizará a través de Convenios de Asociación, donde los recursos distribuidos y asignados por el Ministerio del Trabajo ascenderán al 70% del total del convenio y las confederaciones del programa del que trata esta resolución deberán aportar una contrapartida no inferior al 30% del total del convenio a celebrar, tal como se indica a continuación:

CONFEDERACIÓN	RECURSOS DISTRIBUIBLES ASIGNADOS MINTRABAJO 70%	CONTRAPARTIDA A APORTAR POR CADA CONFEDERACIÓN 30%	TOTAL, PROYECTADO CONVENIOS
CUT	\$103.149.795	\$44.207.055	\$147.356.850
CTC	\$103.149.795	\$44.207.055	\$147.356.850
CGT	\$103.149.795	\$44.207.055	\$147.356.850
CNT	\$26.524.233	\$11.367.528	\$37.891.761
CSPC	\$26.524.233	\$11.367.528	\$37.891.761
UTC	\$26.524.233	\$11.367.528	\$37.891.761
CTU	\$26.524.233	\$11.367.528	\$37.891.761
SER NACIÓN	\$26.524.233	\$11.367.528	\$37.891.761
TOTAL	\$442.070.550	\$189.458.805	\$631.529.355

Artículo 7°. *Transferencia y ejecución de los recursos.* Para la suscripción de los respectivos convenios de asociación y transferencia de los recursos asignados, las confederaciones sindicales deberán cumplir los siguientes requisitos básicos:

- 7.1. A través del respectivo representante, deberán informar por escrito, al correo electrónico del Director de Derechos Fundamentales mrubianob@mintrabajo.gov.co, antes del 15 de julio de 2022, su deseo de participar en el programa de capacitación a líderes sindicales.
- 7.2. Presentar a la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio del Trabajo, antes del 30 de julio del 2022, al correo electrónico mrubianob@mintrabajo.gov.co, una propuesta de capacitación que se enmarque en los objetivos y principios del Programa de Actualización a Líderes Sindicales establecidos en la presente Resolución, que señale los objetivos general y específicos, la población a capacitar, las estrategias pedagógicas a utilizar, plan de trabajo y herramientas tecnológicas o logísticas.

La propuesta debe contemplar en todo caso, que los recursos asignados deberán ejecutarse antes del 20 de noviembre del 2022, por lo que las cuentas de cobro respectivas deberán presentarse a más tardar el día 4 de diciembre de 2022.

Parágrafo 1°. Los destinatarios de los recursos de transferencias corrientes de que habla esta resolución, serán responsables de coordinar el desarrollo de los eventos de capacitación de manera que se garantice el autocuidado y la salud de todos los participantes de acuerdo con lo previsto en la Resolución 350 del 1 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2°. Los destinatarios de los recursos de que habla esta Resolución deberán allegar al Ministerio del Trabajo, certificación actualizada emitida por su tesorero, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, que señale el número actualizado de afiliados y cuyo pago de cuota

sindical se pueda constatar con el fin de determinar a cuántas personas podrá dirigirse la capacitación, esta certificación deberá presentarse al momento de manifestar el interés de participar en el programa de Actualización a líderes Sindicales 2022.

Parágrafo 3°. Las Confederaciones Sindicales deberán comprometer recursos en dinero para la ejecución de la propuesta de capacitación, en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio a suscribir, así como prestar el apoyo técnico, administrativo y operativo que sea necesario para dicho efecto.

Parágrafo 4°. Los recursos a ejecutar para el programa de capacitación que el Ministerio de trabajo desarrollará con sus Sindicatos se hará a través de Convenios

Artículo 8°. *Observancia de lineamientos relacionados con el estado de emergencia sanitaria.* Los programas de capacitación que se adelanten en desarrollo de los convenios a ser suscritos con el Ministerio del Trabajo deberán garantizar que se cumpla estrictamente con los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional, en relación con el estado de la emergencia sanitaria vigente en el momento de ejecutar el convenio, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones territoriales de carácter departamental, distrital o municipal que pudieren llegar a ser aplicables.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatoria.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Ministerial número 2499 del 20 de septiembre del 2021.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de junio de 2022

El Ministro del Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40206 DE 2022

(junio 10)

por la cual se instruye sobre la adopción de medidas en relación con la Oferta Pública de Cantidades de GLP para el segundo semestre de 2022.

El Viceministro de Energía encargado de las funciones del Empleo del Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el numeral 32 del artículo 2° del Decreto 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos domiciliarios y esenciales, y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-663 del 2000 determinó la constitucionalidad del artículo 4° de la Ley 142 de 1994, señalando que el servicio público de gas combustible contribuye al logro de los cometidos sociales, y a la realización efectiva de ciertos derechos fundamentales de las personas, por lo cual, debe ser calificado como un servicio público esencial.

Que de acuerdo con el numeral 32, del artículo 2° del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, es función del Ministerio de Minas y Energía, adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural.

Que la Corte Constitucional, en sentencias C-187 de 2020 y C-330 de 2020, ha señalado que es una obligación estatal garantizar la continuidad en la prestación y accesibilidad económica de los servicios públicos esenciales, especialmente frente a circunstancias especiales y excepcionales.

Que, de acuerdo con la información reportada en el informe anual del año 2021 de la Asociación Colombiana de GLP - Gasnova, en Colombia, el Gas Licuado de Petróleo (“GLP”) es el segundo combustible más utilizado para la cocción de alimentos, con una cobertura en el 95% del territorio nacional (1.050 municipios), y es usado por el 22% de las familias colombianas: 3,4 millones de hogares, es decir, 12 millones de personas.

Que, la misma fuente señala que a nivel regional, los principales departamentos consumidores de GLP son: Antioquia (18% del consumo nacional), Cundinamarca (11%), Nariño (9%), Valle del Cauca (8%), Bogotá D.C. (8%), Norte de Santander (6%) y Santander (5%).

Que, con base en el citado informe de Gasnova, en razón a los consumos por departamento y sectores (toneladas / mes) el consumo residencial representa el 72% del total de las cifras reportadas por el sector del GLP, seguido por el industrial con el 15%, el comercial con el 7% y otros, que hace referencia a ventas a escuelas, hospitales, centros asistenciales y entidades de gobierno con el 6%.

Que tal como lo menciona el plan indicativo de abastecimiento de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, aproximadamente el 69% del GLP se transporta a través de medios fluviales o terrestres.

Que, en lo que va corrido del año y especialmente en los meses de abril y mayo de 2022, se han presentado numerosas contingencias viales por las condiciones climatológicas adversas que vive el país, marcadas por intensas lluvias e inundaciones, principalmente en los departamentos de Santander, Boyacá, Risaralda, Huila, Meta, Norte de Santander, Caldas, Cauca, Nariño, Tolima y Caquetá.

Que de acuerdo con lo señalado por el Instituto Nacional de Vías (Invias), (<https://www.invias.gov.co/index.php/sala/noticias/4514-el-ministerio-de-transporte-a-traves-del-invias-atiende-los-derrumbes-que-han-generado-cierres-parciales-en-el-pais-por-fuertes-lluvias>) durante el 2022, las lluvias han ocasionado aproximadamente 415 emergencias viales en el país, de las cuales 175 han generado cierres totales y 196 cierres parciales. Los departamentos más afectados por esta situación son: Santander, Boyacá, Risaralda, Huila, Meta, Norte de Santander, Caldas, Cauca, Nariño, Tolima y Caquetá.

Que de acuerdo con el reporte de cierres viales realizado por INVÍAS (<https://www.invias.gov.co/index.php/cierres-viales?limit=20&limitstart=20>) en lo corrido del mes de mayo de 2022, específicamente entre el 14 y el 20 de mayo, las poblaciones de los departamentos del Cauca, Nariño y Putumayo se vieron fuertemente afectadas por el desabastecimiento de GLP debido a contingencias viales entre las que se cuenta el cierre total de la vía Pasto – Mojarras debido a un derrumbe ocasionado por las intensas lluvias.

Que mediante la Resolución CREG 180 de 2009 se establece la fórmula tarifaria general para la distribución de GLP, compuesta por el precio de suministro de GLP (G), Costo de transporte por ductos desde la fuente hasta la salida del sistema de transporte (T), cargo de distribución (D) y cargo de comercialización minorista (Cd).

Que de los componentes de la fórmula tarifaria general para la distribución de GLP, el suministro de GLP ofrecido por Ecopetrol S.A., quien comercializa cerca del 75% que se consume en el país, se encuentra regulado por medio de un precio máximo definido por la CREG, los demás componentes de la fórmula tarifaria general se encuentran bajo el régimen de libertad vigilada.

Que la CREG mediante la Resolución 066 de 2007 estableció “la regulación de precios de suministro de GLP de comercializadores mayoristas a distribuidores”. La resolución en mención señala la metodología para calcular el precio máximo regulado de suministro de GLP producido en las fuentes reguladas de Ecopetrol S.A.

Que la fórmula que establece el precio máximo regulado tiene como principales componentes el precio del propano con la referencia “Propano NON-TET Mont Belvieu”, el precio del butano con la referencia “Normal Butano NON-TET Mont Belvieu” y la Tasa representativa del mercado.

Que, como efecto de la pandemia y las contingencias internacionales, especialmente, la guerra entre Ucrania y Rusia se ha producido un fuerte incremento de la inflación mundial y un aumento considerable en el precio de los energéticos. Todo lo anterior ha provocado que la referencia del precio de GLP nacional regulado en las principales fuentes pasara de \$760/kg en el interior y \$987/Kg en la refinería de Cartagena a inicios de 2020 a \$2.309/kg en el interior y \$2.633/Kg en la refinería de Cartagena, a finales de 2021. Lo anterior, de acuerdo con la publicación de precios de Ecopetrol para dichos años (<https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/4ffda777-95a6-4c95-9842-68dbbd0c7b94/PMEVPRECIOSGLP2014.xls?MOD=AJPERES&attachment=false&id=1654098868772>)

Que la Resolución CREG 053 de 2011, establece el Reglamento de Comercialización Mayorista de Gas Licuado de Petróleo, el cual en su capítulo 3 desarrolla el mecanismo de Oferta Pública de Cantidades GLP (“OPC”) con precio regulado, mecanismo que busca garantizar la transparencia, el libre acceso y la no discriminación de compradores de GLP.

Que los resultados de la OPC se deben reflejar de manera inmediata en Contratos de Suministro ajustados a los términos exigidos en el artículo 15 de la Resolución CREG 053 de 2011.

Que la Resolución CREG 063 de 2011, la cual modifica la Resolución 053, definió el Periodo de Compra, como el “período de 6 meses que inicia un primero (1°) de julio de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año o aquel que inicia del primero (1o) de enero de cada año y termina el treinta (30) de junio del mismo año”, el cual corresponde al periodo en el que se debe iniciar y finalizar la entrega de cantidades asignadas en el proceso de OPC.